

FICHAS INFORMATIVAS

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10/2026

10

EL DELEGADO Y LA DELEGADA DE PREVENCIÓN

El **artículo 35** de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) indica que “Los Delegados y Delegadas de Prevención son los representantes de los trabajadores y trabajadoras, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo”, son el medio a través del cual se produce la participación de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud; así mismo, serán **designados o designadas** por y entre los y las representantes de personal, con arreglo a la siguiente escala:



Nº PERSONAS EN PLANTILLA	Nº DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN
De 6 a 30	1*
De 31 a 49	1**
De 50 a 100	2
De 101 a 500	3
De 501 a 1000	4
De 1001 a 2000	5
De 2001 a 3000	6
De 3001 a 4000	7
De 4001 en adelante	8

*El Delegado o Delegada de Prevención será el Delegado o Delegada de Personal.

**El Delegado o Delegada de Prevención será elegido por y entre los Delegados y Delegadas de Personal.

El art. 35.4 de la LPRL establece que a través de los convenios colectivos se podrán establecer otras formas de designación para los Delegados o Delegadas de Prevención, garantizando siempre que esa facultad de designación corresponde a la representación del personal o a los propios trabajadores o trabajadoras. En ningún caso, podrán ser designados por la persona empresaria.

¿QUÉ COMPETENCIAS Y FACULTADES TIENEN?

Las competencias y facultades que asisten a los Delegados y Delegadas de Prevención (Art.36 LRPL) son:

COMPETENCIAS (Art. 36.1 LPRL)

- **Colaborar** la persona empresaria en la mejora de la acción preventiva;
- **Promover y fomentar** la cooperación de las personas trabajadoras en el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- **Ser consultados** por el empresario o empresaria, con carácter previo a su ejecución, sobre la adopción de cualquier medida que pueda influir en la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- Realizar una labor de **vigilancia y control** sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

FACULTADES (Art. 36.2 LPRL)

Acompañar al personal técnico durante la realización de las distintas evaluaciones de riesgos; así como, a los Inspectores e Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social, en las visitas que realizan a la empresa en materia preventiva.

Acceder a la información y documentación preventiva que se elabore desde la empresa (especialmente a la referida en los artículos 18 y 23 LPRL) teniendo en cuenta que la información médica de carácter personal precisa de consentimiento expreso por parte de la persona trabajadora afectada.

Ser informados e informadas por la persona empresaria, de los daños producidos en la salud de las personas trabajadoras, pudiendo acceder al lugar de los hechos, incluso fuera de su jornada laboral para conocer las circunstancias de los mismos.

Recibir de la persona empresaria las informaciones obtenidas por ésta procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras (art.40 LPRL)

Realizar visitas a los lugares de trabajo, en el ejercicio de su competencia de vigilancia y control de las condiciones de trabajo, pudiendo acceder a cualquier zona de trabajo y comunicarse con las personas trabajadoras de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

Realizar propuestas de mejora de las condiciones de trabajo, a la persona empresaria y al Comité de Seguridad y Salud.

Proponer la paralización de la actividad, en caso de riesgo grave e inminente, en los términos del artículo 21.3 de la LPRL.

GARANTÍAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN (Art. 37 LPRL)

Para desarrollar sus competencias y facultades, sin ningún tipo de perjuicio, los Delegados y Delegadas cuentan con una serie de garantías, recogidas en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET):

- Antes de cualquier sanción por faltas graves o muy graves, es preceptiva la apertura de un expediente contradictorio, siendo oídos el interesado o interesada y el resto de representantes.
- Prioridad de permanencia en la empresa, en los casos de suspensión del contrato por causas tecnológicas o económicas.
- Protección contra el despido y/o sanción, basado en su labor de representación, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año posterior al cese, como representante legal de los trabajadores y trabajadoras.
- Prohibición de discriminación en su promoción profesional o económica, por su condición de representante de los trabajadores y trabajadoras.
- Libertad de expresión, con los límites generales de derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de otras personas y previa comunicación a la empresa.
- Crédito horario, supone una serie de horas mensuales no trabajadas y remuneradas, dedicadas a su función de representación.

CONVIENE SABER...

- La elección de los delegados y delegadas de prevención, en ningún caso, será realizada por el empresario o empresaria.
- Tendrán acceso a la documentación preventiva elaborada por el Servicio de Prevención considerando la confidencialidad de determinados datos.
- Podrán acudir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), previa comunicación de las deficiencias observadas a la empresa.
- Las personas trabajadoras y/o sus representantes no podrán ser sancionadas como consecuencia de ejercer su derecho a la paralización de la actividad ante una situación de exposición a un riesgo grave e inminente. Sólo se les podrá sancionar cuando quede demostrado que han intervenido de mala fe o de forma negligente grave.



Para más información...
CONSULTA

Manual informativo Delegados y Delegadas de Prevención. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Edición 2025.